

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES RODRÍGUEZ
RADICADO: 17001-31-03-002-2021-00111-00

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al Señor Juez que en el proceso anteriormente referenciado, el Curador Ad-litem del ejecutado se notificó personalmente el día **21 de julio de 2022**. Los términos corrieron de la siguiente manera

Notificación personal: 21 de julio de 2022

Días hábiles siguientes al envío del mensaje: 22 y 25 de julio de 2022.

Cinco (5) días para pagar: 26, 27, 28 y 29 de julio de 2022, 1 de agosto de 2022.

Diez (10) días para excepciones: 26, 27, 28 y 29 de julio de 2022, 1, 2, 3, 4, 5 y 8 de agosto de 2022.

Días inhábiles: 23, 24, 30 y 31 de agosto de 2022, 6 y 7 de agosto de 2022, por ser fin de semana y festivo.

Dentro del término legal, el Curador Ad-litem contestó la demandada, sin proponer medios exceptivos.

En la fecha, **10 de agosto de 2022**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN CARLOS TORRES RODRÍGUEZ
RADICADO:	17001-31-03-002-2021-00111-00

Auto Interlocutorio No. 495

Dentro del proceso referenciado anteriormente, se tiene que el demandado está actuando a través de Curador Ad-litem quien se **notificó personalmente** el pasado **veintiuno (21) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, y dentro del término legal, allegó contestación, sin proponer excepciones.

De conformidad con lo anterior, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

A través de proveído del **ocho (8) de junio del dos mil veintiuno (2021)** se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra de la demandada.

La demandada actúo a través de Curador ad-litem quien se notificó personalmente de la acción incoada en su contra y dentro del término legal no pagó la obligación ejecutada ni propuso excepciones.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago, y dado que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

En consecuencia, de todo lo anterior, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del Estatuto Ritual Civil, se dispondrá la liquidación del crédito en la forma ordenada en el artículo 446 ibídem, así mismo se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos.

Se condenará en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal, y en las que se incluirán por concepto de Agencias en Derecho la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$14'539.315,00)** equivalentes al **3%** de las pretensiones reconocidas en este proceso, de acuerdo a lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales - Caldas-**

R E S U E L V E

Primero: Ordenar **seguir adelante con la ejecución** en la forma establecida en el mandamiento de pago del **ocho (8) de junio del dos mil veintiuno (2021)** dentro del presente proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **JUAN CARLOS TORRES RODRÍGUEZ**, de acuerdo a lo dicho en la parte motiva de este auto.

Segundo: Se ordena la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 ibídem.

Tercero: Se dispone la venta en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, previo avalúo de los mismos.

Cuarto: Se condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su debida oportunidad procesal, y en las que se incluirán por concepto de Agencias en Derecho la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$14'539.315,00)** equivalentes al **3%** de las pretensiones reconocidas en este proceso, de acuerdo a lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. **056**

DEL 12 DE AGOSTO DE 2022



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria